

JUZGADO CUARENTAY TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISÉIS (16) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Prendario. Rad. 11001310304320190075100

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013 y los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **AVALES Y CREDITOS S.A.** y en contra de **PEDRO AUGUSTO VARGAS HINCAPIÉ** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$6.850.156,00 Mte, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 14 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de \$123.303,00 Mte, por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 4.- Decretar el embargo del vehículo de placas VES-004, de propiedad del(os) demandado(s). Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Tránsito respectiva comunicando la anterior medida.
- 5.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, junto con el mandamiento librado en la demanda principal, como quiera que aquel no ha sido notificado al demandado.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado ROBERT ARGELIO HERNÁNDEZ COLLAZOS, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.


Sígase el trámite dispuesto por artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con PRENDA.

NOTIFÍQUESE (2) (Cdo 3),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 17 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82908984fd72d1d516510ead5bc3410de7d1bf9fd502d014e237eb65747ebc9

Documento generado en 16/07/2020 11:11:29 AM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .